

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **30**

Fecha: **10/JUNIO/2021 A LAS 7:00 AM**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00174	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL	ANGEL MARIA SOTO MARTINEZ	Traslado de Reposicion CGP	11/06/2021	15/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/JUNIO/2021 A LAS 7:00 AM Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señora

JUEZ 2ª CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Vía correo electrónico.

PROCESO:	EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real.
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	ANGEL MARIA SOTO.
RADICACION:	41001-40-03-002-2021-00174-00.

Obrando en calidad de apoderado especial de la entidad **demandante** en el proceso de la referencia, respetuosamente y estando dentro del término de ejecutoria, acudo a su despacho para:

PRIMERO: Interponer **recurso de REPOSICION** contra el numeral "**SEXTO.-**" del auto datado 06 de mayo de 2021, con el objeto de que se revoque parcialmente.

Los fundamentos jurídicos y probatorios del recurso interpuesto son los siguientes:

Me requiere Usted para que efectúe la notificación personal al demandado del auto de mandamiento de pago, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, "*... so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso y a la medida cautelar...*".

Resulta inaudito e ilegal que Usted obre contra **expresa prohibición** contenida en el inciso final del numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso. Reza este inciso:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

*El juez **no podrá ordenar** el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante **inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**"*

(subrayas y negrillas fuera de texto).

Y resulta señora Juez, que **a esta altura procesal NO se ha consumado la medida cautelar solicitada con la demanda**, pues esta actuación apenas comenzó con el oficio de embargo que Usted remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el día hábil anterior a hoy 10 de mayo del presente, y según el mismo auto que se impugna tengo 30 días hábiles para su cumplimiento. Una vez se haya

consumado esta medida procederé inmediatamente a notificar el mandamiento de pago. Antes NO por las razones expuestas.

La ilegalidad de su requerimiento es de bulto. Su inobservancia de una **norma especial de carácter prohibitivo** es evidente, por lo que la revocatoria solicitada, de manera respetuosa, es forzosa.

SEGUNDO: Solicitar que se **ADICIONE** el literal "**E. CUOTAS EN MORA PAGARÉ 33013203014.-**" del mandamiento para que se incluya el cobro ejecutivo de las cuotas de marzo y abril de 2021.

En efecto, en la demanda se solicitó en los numerales 9. Y 10 del punto **4.2** de la pretensión **SEGUNDA**, librar mandamiento de pago por:

9.La suma de \$684.501.19 correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **marzo de 2.021**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal para créditos de consumo, que se causen desde la fecha de la mora (**03-03-2021**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

10.La suma de \$702.696.17 correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **abril de 2.021**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal para créditos de consumo, que se causen desde la fecha de la mora (**03-04-2021**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Por una omisión involuntaria, su despacho no libro mandamiento por estas 2 ultimas cuotas, razón por la cual solicito respetuosamente que se adicione el mandamiento de pago fechado 06 de mayo de 2021.

Atentamente,



RICARDO GOMEZ MANCHOLA
T.P.No.57.720 del C.S. de la J.
C.C.No.12.112.739